

AL DESPACHO pasa la presente diligencia informando que se recibió por reparto demanda ordinaria laboral. Sírvase proveer. Bucaramanga, diez (10) de noviembre de dos mil veintitrés. (2.023).

FRANCIS FLÓREZ CHACÓN

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMAJUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BUCARAMANGA**

Bucaramanga, diez (10) de noviembre de dos mil veintitrés. (2.023).

AUTO - 1142-I

Recibida las anteriores diligencias, deberá la parte actora adecuar en debida forma la demanda, dando cumplimiento a los parámetros y requisitos establecidos en los artículos 25, 26 del CPTSS y 6 de la ley 2213 de 2022; por lo anterior, se exhorta la parte actora para que proceda a subsanarla respecto de los siguientes puntos:

En cuanto al poder:

Dispone el numeral 1 del artículo 26 del CPTSS que la demanda deberá contener “*El poder*”. Adicionalmente a ello, el artículo 74 del CGP establece “*(...) En los poderes especiales los asuntos deberán estar determinados y claramente identificados. El poder especial puede conferirse verbalmente en audiencia o diligencia o por memorial dirigido al juez del conocimiento. El poder especial para efectos judiciales deberá ser presentado personalmente por el poderdante ante juez, oficina judicial de apoyo o notario. Las sustituciones de poder se presumen auténticas*”.

El artículo 5 de la Ley 2213 de 2022 prevé “*Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento. En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados (..)*”.

- Revisado el poder, advierte el despacho que no se determinó el asunto para el cual fue conferido el poder, por tanto, deberá registrarse la pretensión principal de la cual se desprenden las demás, esto es, que se declare la existencia de un contrato de trabajo y los demás aspectos deprecados en las pretensiones del escrito de demanda.

En cuanto al nombre de las partes y el de su representante

El numeral 2 del artículo 25 del CPTSS prevé “*El nombre de las partes y el de su representante, si aquellas no comparecen o no pueden comparecer por sí mismas*”.

- Se evidencia que no se indicó el nombre del representante legal de la demandada ACCEDO COLOMBIA S.A.S, por lo que deberá consignarse.

En cuanto al domicilio y dirección de las partes

El numeral 3 del artículo 25 del CPTSS prevé que la demanda deberá contener *“El domicilio y la dirección de las partes, y si se ignora la del demandado o la de su representante si fuere el caso, se indicará esta circunstancia bajo juramento que se entenderá prestado con la presentación de la demanda”*.

El artículo 6 de la Ley 2213 de 2022 establece *“La demanda indicará el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, so pena de su inadmisión”*.

- En el acápite de notificaciones, respecto de la dirección **física** de la demandada ACCEDO COLOMBIA S.A.S se advierte que se consignó una que difiere a la que obra en el Certificado de Existencia y Representación Legal para efectos de notificaciones judiciales de la demandada, por lo que, al tratarse de una persona jurídica, deberá señalarse la que allí reposa.
- No se consignó dirección electrónica, por lo que deberá indicarse esta, de conformidad con la obrante en el Certificado de Existencia y Representación Legal de la demandada.

En cuanto a las pretensiones

El numeral 6 del artículo 25 del CPTSS establece que la demanda deberá contener *“Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad. Las varias pretensiones se formularán por separado”*.

- Se evidencia que en la pretensión tercera, se solicita declaración relativa a que la demandada adeuda el salario del 1 de mayo de 2023, no obstante, esta aspiración no cuenta con fundamento fáctico, por lo que deberá sustentarse en los hechos de la demanda.
- En la pretensión cuarta se solicita se declare que la demandada adeuda 18.1 horas extras dominicales; no obstante, esta aspiración no cuenta con fundamento fáctico, por lo que deberá sustentarse en los hechos de la demanda; cuyo valor además deberá tasarse.
- En la pretensión sexta se solicita se declare que la demandada adeuda el 50 % de un bono por referido; empero, esta aspiración no cuenta con fundamento fáctico, por lo que deberá sustentarse en los hechos de la demanda, aunado a que deberá indicarse en esta pretensión el valor a que asciende el bono pretendido.

En cuanto a los hechos

El numeral 7 del artículo 25 del CPTSS prevé *“Los hechos y omisiones que sirvan de fundamento a las pretensiones, clasificados y enumerados”*.

- El hecho noveno deberá aclararse, habida cuenta que en los hechos séptimo y octavo se relata de la renuncia presentada por la demandante; empero, en el hecho noveno se indicó que *“al momento del despido”*.
- Deberán fundamentarse las pretensiones tercera, cuarta y sexta de conformidad con lo relatado en los hechos.

De la cuantía:

Prevé el numeral 10 del artículo 25 del CPTSS que la demanda deberá contener *“La cuantía, cuando su estimación sea necesaria para fijar la competencia”*.

- En el acápite de *“COMPETENCIA Y CUANTIA”* deberá estimarse la cuantía teniendo en cuenta el valor a que ascienden las pretensiones condenatorias de la demanda a la fecha, por lo tanto, deberán tenerse en cuenta todos los conceptos pretendidos, aspecto necesario para determinar la competencia del Juez de instancia.

Del cumplimiento de la Ley 2213 de 2022

Dispone el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022 que “*En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos*”.

- Con la demanda, no se observa soporte alguno que permita acreditar que la parte demandante cumplió con el deber de traslado simultaneo al correo que **para efectos de notificaciones judiciales reposa en el Certificado de Existencia y Representación Legal de la demandada ACCEDO COLOMBIA S.A.S.** De ahí que deba acreditar que cumplió con el deber de enteramiento de la parte demandada.

Adviértase también a la parte demandante que deberá enviar simultáneamente el escrito de subsanación a la demandada.

Señalado lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 del CPTSS, se concede el término de cinco (5) días a la parte actora con el fin de que subsane la demanda en los aspectos antes anotados.

NOTIFIQUESE POR ESTADOS,

(Firma Electrónica)

LENIX YADIRA PLATA LIEVANO

Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
PARA NOTIFICAR A LAS DEMÁS PARTES EL AUTO ANTERIOR, SE ANOTÓ EN EL CUADRO DE ESTADOS DE LA FECHA.
BUCARAMANGA, 14 DE NOVIEMBRE DE 2.023.
LA SECRETARIA.
FRANCIS FLÓREZ CHACÓN

Firmado Por:

Lenix Yadira Plata Lievano

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Laborales 003

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **52f0edd481b439486cb80c4791d2a9412f6f7568fc9566c8af322c0e0b57413c**

Documento generado en 10/11/2023 10:09:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>